

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 16 de noviembre de 1854, núm. 684, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A. S. M.

Señora: El desarrollo sucesivo de las obras públicas, en cuyo progreso está tan interesada la prosperidad del país, reclama con urgencia una reforma en la cuenta y razon que para las mismas se lleva.

El actual sistema confía á los Ingenieros que dirigen las obras y á sus subalternos la cuenta y razon de las grandes cantidades en ellas empleadas, y tiene sobre otros el grave inconveniente de ocupar en minuciosos detalles un tiempo que necesitan para sus trabajos facultativos, al paso que por el carácter de ordenadores secundarios de Fomento libran á favor de los acreedores las cantidades cuyo crédito está únicamente fundado en las relaciones que los mismos Ingenieros autorizan. Nace de aqui que la parte fiscal, ó sea la intervencion de los pagos, no tenga la independencia que el buen orden exige. Estas razones y la conveniencia, y aun si se quiere la necesidad de establecer una marcha regular en todos los ramos dependientes del Ministerio de Fomento, ha demostrado al Ministro que suscribe la urgencia de dar una nueva forma al sistema de contabilidad hasta ahora observado en las obras públicas, y muy particularmente en aquellas que se ejecutan por cuenta de la Administracion.

El organizar al efecto un cuerpo de intervencion con conocimientos especiales como lo hay en otros ramos análogos, hubiere sido aumentar el presupuesto, cuando las necesidades públicas exigen reducirlo todo lo posible, y para evitar este grave inconveniente, al mismo tiempo que los pagos sean bien intervenidos y los Ingenieros encuentren mayor facilidad en los medios de ejecucion, parece oportuno dar una participacion al interés local, confiando la fiscalizacion de las cuentas á una junta en que se halle ampliamente representado, siéndolo tambien la Administracion por medio de sus delegados.

La fuerza moral inherente á una corporacion en cuyo seno se

hallan personas notables y celosas que desempeñen sus funciones con absoluta independencia, interesada además en que las obras en curso de trabajo en su demarcacion reciban todo el impulso que permitan los fondos destinados á ellas, no puede menos de ejercer un gran influjo, muy provechoso al Estado, ofreciendo una garantia de orden, de seguridad y economia, que no era posible obtener de un individuo aislado. Proporciona además á los Ingenieros la inmensa ventaja de desembarazarles de operaciones minuciosas y complicadas, como lo son todas las de la contabilidad, evitándoles igualmente la grave responsabilidad que por el carácter de Ordenadores les imponia la ley de 20 de Febrero de 1850.

Tiene por otra parte el nuevo sistema la ventaja de que aparezcan en las cuentas generales de un modo claro y detallado los gastos que causan los numerosos instrumentos, enseres y herramientas que las obras públicas necesitan en sus diferentes ramos, y que no ha sido posible conocer, hasta el dia, de un modo completo, para apreciar cuál es el capital que el Estado tiene invertido en esta clase de objetos, y á cuánto asciende el gasto que anualmente debiera hacerse para su aumento y conservacion, obteniendo de este modo una estadística completa y minuciosa de la inversion de los fondos en todos conceptos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervencion de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

- Art. 2.º Compondrán esta junta:
Primero. El Gobernador de la provincia, Presidente.
Segundo. Un Diputado provincial.
Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.
Cuarto. Dos mayores contribuyentes.
Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.
Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

Art. 5.º Asistirá á la junta el Ingeniero Gefe del distrito en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratuito y honorífico.

Art. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

Art. 7.º La junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

Art. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán:

- Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, á fin de proponerlas á la Direccion general de Obras públicas, si estan conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el Ingeniero y la junta, exponer por separado lo que corresponda.
Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, así como presenciar la entrega ó compra de materiales y efectos, cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, a la recepcion de las obras y de los trozos de carretera hechos por contratas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta, y esta a su vez en el del ministerio.

Cuarta. Remitir a la Direccion de obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas a las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen a la Junta a no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes, acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no puedan esperar la órden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas, etc., y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente a la espresada Direccion.

Sétima. Proponer a la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso a cada obra que se ejecute por administracion, a fin de satisfacer los jornales y cuidar que se formalicen estos pagos a la mayor brevedad.

Art. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente a principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la Junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la Junta, a favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan a empleados y trabajadores a favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

Art. 10.º Las obligaciones del Ingeniero respecto a la contabilidad serán:

Primera. Concurrir a la Junta económica y tomar parte en el examen de cuentas.

Segunda. Proponer a la misma las obras que convenga suabastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la Junta reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme a las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contratas, ya sean adquiridos por compra u otros medios.

Sexta. Rubricar en cada folio las libretas que deben llevar los ayudantes auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir a la Junta las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo a los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo a la Direccion de Obras públicas, y copia a la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirá a la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario a quien correspondan se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasará nota a la Junta de las diferencias.

Art. 11.º Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tengan a sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, espresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga a su cargo el ayudante auxiliar ó sobrestante, así como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razon exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes auxiliares ó sobrestantes están obligados a presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles ademas los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspension de

ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

Art. 12.º Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos a su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y de mas empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar a los trabajadores semanalmente ó por quincenas, según acordare la Junta económica. El pago a los trabajadores se hará precisamente a presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará otro trabajador a su ruego, con el V.º B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones a que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que a su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la Junta económica, quien le dará un resguardo.

Art. 13.º Los Pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, según la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, a juicio de la Direccion de Obras públicas; no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 rs. y considerando el papel por el precio de su cotizacion, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

Art. 14.º Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir a las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas a la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:

Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que a cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo a la vista las condiciones de las contratas, formará las cuentas que ha de presentar a la Junta, la cual acordará su pago según proceda.

Quinta. Extender a favor de los Pagadores los libramientos respectivos a los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados, y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta a la Ordenacion general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Extender igualmente los libramientos a favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir a la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, a cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir a la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan a cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos a que se refieren en todos los conceptos que abrazan, cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos, solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demas eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta a la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra respectiva a útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma exista.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demas puntos, así como para la intervencion de los otros ramos de fomento, se atenderá a las instrucciones vigentes.

Art. 15.º No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los ingenieros a las inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el dia.

Art. 16 El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.
Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Francisco de Luñán.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 23 de Noviembre de 1854.
— Ceferino AVECILLA.

Diputación provincial de Segovia.

Por haber faltado el Alcalde cesante y Secretario de Ayuntamiento de Coca al cumplimiento de varias órdenes que por la Junta provisional de Gobierno de la provincia, y por esta corporación se les comunicaron sobre renovación de concejales, la Diputación, en uso de las facultades que la concede el art. 178 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha impuesto la multa, á que se dará la aplicación ordinaria, de 500 rs. al primero, y de 100 rs. al segundo; y ha acordado se publique esta resolución en el Boletín oficial de la provincia. Segovia 25 de noviembre de 1854 = El Diputado, Vicente Gonzalez = Nicolás Leonor Ballestero, Srío.

La Diputación á quien se dió cuenta del expediente que desde 24 de abril de 1852 se hallaba pendiente en el estinguido Consejo provincial, promovido á instancia de los Interventores del partido de Sepúlveda, sobre que se declarase abolida la contribucion que dicho partido viene pagando con el nombre de *Eminas*, satisfecha solamente por la clase agrícola, para el sostenimiento de los niños Expósitos: vistas las fundadas razones en que se apoya la pretension de los Interventores, teniendo presente la estincion del voto de Santiago, á que se asemeja: considerando que el mismo partido, está sosteniendo los Establecimientos piadosos y de Beneficencia de la provincia, con el reparto de gastos provinciales: considerando que ninguna razon de justicia puede haber habido, ni hay para gravar á un partido de un modo tan desigual, pudiendo decirse hasta con sobrado fundamento, que eso seria hasta inconstitucional: Ha acordado en sesion de este dia declarar, como declara, nula la exaccion y pago de las expresadas *Eminas*, mandando en su consecuencia que se publique así en el Boletín oficial para satisfaccion y gobierno de

los pueblos del espresado, partido de Sepúlveda. Segovia 24 de noviembre de 1854 = El Diputado, Vicente Gonzalez = Nicolás Leonor Ballestero, Srío.

La Diputación, atendida la imperiosa necesidad que hay de la reparacion de puentes y caminos en muchos puntos de la provincia, que desgraciadamente se hallan en muy mal estado, efecto del abandono con que se han mirado, no obstante que los pueblos han contribuido con unos presupuestos escesivos, y si se quiere, sin temor de que se desmienta, desproporcionados é incapaces de que la provincia hubiera podido seguir satisfaciéndolos por mas tiempo, por no estar en armonía con su miseria y pobreza, ha acordado en sesion de este dia, que en el próximo año se inviertan en obras públicas 130,000 rs., con el justo fin tambien de remediar la necesidad en que se halla la clase jornalera, disponiendo al propio objeto que la suma designada se distribuya en esta forma: 28,000 rs. al partido de la capital; otros 28,000 al de Cuellar; igual suma al de Santa María de Nieva; otro tanto al de Sepúlveda, y 18,000 al de Riaza, en razon á ser el partido mas corto ó pequeño; cuyas obras se ejecutarán donde se considere ser mas necesarias, á juicio y con acuerdo de la Diputación. Lo que se hace saber á los espresados partidos por el presente Boletín á los efectos oportunos. Segovia 24 de noviembre de 1854 = El Diputado, Vicente Gonzalez = Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

La Diputación, con el justo fin de no gravar los presupuestos provinciales de que está ocupándose, ha acordado: Que los productos de montes y pinares, así de propios como de comunes, que en virtud de licencia, se concedan á los pueblos para el comun de los hogares ú otros usos, paguen por el valor y producto de su tasacion, un 5 por 100 con destino esclusivo á satisfacer los gastos del personal destinado á su custodia y conservacion que hasta el dia ha corrido y corre á cargo de la misma corporacion. Lo que se hace notorio por el presente Boletín para conocimiento de los pueblos, y para que cuando tengan que ingresar los fondos

que este arbitrio rindiere, lo hagan en la Depositaria de esta Diputacion. Segovia 25 de noviembre de 1854.=El Diputado, Vicente Gonzalez.=Nicolás Leonor Ballestero, Srio.

Habiendo acordado esta Diputacion, conforme con lo propuesto por el ingeniero de caminos, proceder á la ejecucion de las obras mas perentorias de la carretera provincial de Cepones, presu- puestados en 5498 rs., ha señalado para el rema- te de las mismas el dia ro del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, en su sala de sesiones. Lo que se anuncia por el presente Bole- tin para que los que quisiesen interesarse en su ejecucion, y enterarse de las condiciones bajo las cuales deben hacerse, acudan á la secretaria de S. E., donde se les manifestará el pliego de con- diciones. Segovia 27 de noviembre de 1854.=El Diputado, Vicente Gonzalez.=Nicolás Leonor Ba- llestero, Srie.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El jueves 23 del corriente, desde San Loren- zo al pueblo de Bernuy, se ha estraviado una car- tera, perteneciente á Alejandro Quintana, vecino de Carrascal del Rio; se suplica á la persona que se la haya encontrado, la entregue en esta ciudad, en la posada del Potro, ó en Turégano en la posa- da de Gregorio, donde se dará el hallazgo. Señas de la cartera: es de baqueta sencilla, con tres bol- sas, en una contiene un peine de asta, y en las demas varias cartas de pago y otros papeles inte- resantes.

Pérdida.

El dia 23 del corriente se ha estraviado en la Plaza Mayor un taleguito de terliz azul con listas blancas, que contenia la monedas siguientes: una onza de oro, media idem, una idem de cuatro duros, tres de dos duros y treinta y ocho de veintiano y cuartillo. La persona que se le hubiere encontrado se servirá entregarlo á Pascual Lorente, Molinero del de los Señores de Se- govia, ó á Francisco Maroto, en la Plaza Mayor, núm. 19, quien dará una buena gratificacion.

Quien quiera comprar dos obradas, trescientos estadales de tierra, una era de cincuenta estadales, una viña de ciento cin-

cuenta estadales y una casa, sitas dichas fincas en la villa y tér- mino de Fuentepelayo, propias de D. Cirilo Bahia, acuda á tratar con su apoderado en Segovia D. Rodrigo Arias, calle del Sahuco, núm. 2, junto á la casa de los Picos.

RECIBOS DE TALON á 22 rs. el millar.

Deseosos los impresores de es- ta ciudad de proporcionar á los pueblos todas las economías que les sean posibles, y habiendo visto el anuncio del contratista de Ma- drid que los ofrece á 23 rs. el mi- llar, han dispuesto hacer una gran tirada de dichos recibos, que se ha- llarán de venta en las dos imprentas á 22 rs. el millar; advirtién- dose estarán arreglados extricta- mente al modelo circulado por la Administracion de Hacienda pú- blica de esta provincia.

Gramática castellana de Eguilaz, aprobada en 1.^a línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

LACRE INGLÉS SUPERFINO.

En el almacen de papel de los Sobrinos de Es- pinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran sur- tido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1, 2 1/2, 3 y 4 rs. barra.

En dicho establecimiento se halla toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para car- tas al infimo precio de 2 rs. cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.